



Anexo II

Modificaciones al Apéndice I del Anexo 14.1 (Reglas de Origen) del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala

Reglas Específicas de Origen

Notas interpretativas

1. Para efectos de este Apéndice, se entenderá por:

capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado;

partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos; y,

subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

2. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

3. La regla específica de origen que se aplica a una partida o subpartida se establece al lado de la partida o subpartida respectiva.

4. Cuando una regla específica de origen esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y la regla específica, en su redacción, exceptúe posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, la regla específica será interpretada en el sentido de que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.

5. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva ("o"), deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

6. Cuando una regla específica de origen establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio desde otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso.



CÓDIGO ARANCELARIO	REGLA ESPECÍFICA DE ORIGEN
0710.90	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
0803.90	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
0806.10	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
0810.90	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
0904.11	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
0904.22	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
0910.30	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1202.42	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad, producidas enteramente, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1512.19	Un cambio a la subpartida 1512.19 desde cualquier otra subpartida.
1515.29	Un cambio a la subpartida 1515.29 desde cualquier otra subpartida.
1517.90	Un cambio a la subpartida 1517.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 15.11 y 15.13.



1604.15	Un cambio a la subpartida 1604.15 desde cualquier otro capítulo.
1704	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, siempre que al menos el 70% en peso de las mercancías de la partida 17.01 utilizadas sean originarias.
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo. Únicamente para atole.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otro capítulo. Únicamente para atole.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida.
1905.90	Un cambio a la subpartida 1905.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01. Únicamente para pastelitos congelados.
2005.40	Un cambio a la subpartida 2005.40 desde cualquier otro capítulo.
2005.51	Un cambio a la subpartida 2005.51 desde cualquier otro capítulo.
2005.80	Un cambio a la subpartida 2005.80 desde cualquier otro capítulo.
2006.00	Un cambio a la subpartida 2006.00 desde cualquier otro capítulo.
2009.41	Un cambio a la subpartida 2009.41 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.71	Un cambio a la subpartida 2009.71 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.89	Un cambio a la subpartida 2009.89 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida.



2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
22.01	Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01.
2202.99	Un cambio a la subpartida 2202.99 desde cualquier otra partida. Únicamente para bebidas de quinua, bebidas de guayusa, bebidas a base de amaranto.
2204.10	Un cambio a la partida 2204.10 desde cualquier otro capítulo.
2205.10	Un cambio a la partida 2205.10 desde cualquier otro capítulo.
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2303.30	Un cambio a la subpartida 2303.30 desde cualquier otro capítulo.
2522.10	Un cambio a la subpartida 2522.10 desde cualquier otro capítulo.
38.08	Un cambio a la partida 38.08 desde cualquier otra subpartida.
3904.21 – 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de poli cloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
40.01	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.. Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
49.03	Un cambio a la partida 49.03 desde cualquier otro capítulo.
51.12	Un cambio a la partida 51.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo la subpartida 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) 54.06 a 54.08 ó 55.09 a 55.10.
52.04	Un cambio a la partida 52.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.
52.06	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.. Un cambio a la partida 52.06 desde cualquier otra partida, excepto de la



	partida 52.05 a 52.07.
52.09	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 52.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.09 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
52.10	Un cambio a la partida 52.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
52.11	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 52.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
54.07	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 54.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10
55.09	Un cambio a la partida 55.09 desde cualquier partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.07, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10
55.15	Un cambio a la partida 55.15 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.11
58.02	Un cambio a la partida 58.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo la subpartida 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16
59.01	Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo la subpartida 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16



59.06	Un cambio a la partida 59.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo la subpartida 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16
60.01	Un cambio a la partida 60.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo la subpartida 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
61.02	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 61.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.04	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 61.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.08	Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1. Un cambio a la partida 61.08 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.



61.09	<p>Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.</p> <p>Un cambio a la partida 61.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>
61.15	<p>Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.</p> <p>Un cambio a la partida 61.15 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>
61.17	<p>Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.</p> <p>Un cambio a la partida 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>
62.03	<p>Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.</p> <p>Un cambio a la partida 62.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>



63.01	<p>Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.</p> <p>Un cambio a la partida 63.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>
63.02	<p>Esta regla se encuentra acordada en el Apéndice I del Anexo 14.1.</p> <p>Un cambio a la partida 63.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>
63.05	<p>Un cambio a la partida 63.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, (b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.</p>
68.07	<p>Un cambio a la partida 68.07 desde cualquier otro capítulo.</p>
6911.10	<p>Un cambio a la subpartida 6911.10 desde cualquier otro capítulo.</p>
8544.30	<p>Aplica lo dispuesto en el Artículo 13.</p>
8703.23	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.</p>
8703.32	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.</p>
8703.33	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.</p>
9403.30 - 9403.60	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%¹.</p>

¹ En la próxima ampliación del Acuerdo, se revisará el comercio entre ambas Partes para analizar la modificación de esta regla.